

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

PABLO MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBAR

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PABLO MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2011.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera fase:

Presidente: Lic. Nicolás Cuxil Guitz
Secretario: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda fase:

Presidente: Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario: Lic. Otto Rene Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

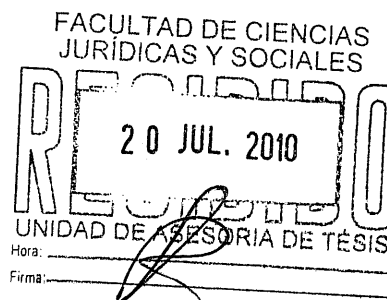
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Blanca Elena Beteta Sologaitoa
6ª Calle 4-32, zona 1
La Villa de Mixco
Tel. 24-387175



La Villa de Mixco 21 de Junio de 2,011

Lic.
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado Lutín:

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha veinte de abril de dos mil diez, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y fondo en el trabajo de investigación del Bachiller titulado **“POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, procedí de la siguiente manera:

Al revisar el trabajo de tesis sugerí correcciones que consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis de cinco capítulos realizados en un orden lógico, y siendo un tema social y jurídicamente importante, brinda un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico de la tesis:** el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal, enfocado desde un punto jurídico – social, por ser un tema trascendental la readaptación del recluso en el centro penitenciario, siendo un mandato además, constitucional. En Guatemala el modelo a seguir es la readaptación y la reeducación como derechos del recluso, pero cómo se lleva a la práctica esa readaptación? Los centros no cuentan materialmente con un espacio adecuado para albergar a la sobrepoblación de cada centro. No hay presupuesto adecuado para las mejoras del mismo, aunado a ello hay insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo, sumado al poco salario que reciben.
- El recluso en pocas ocasiones trabaja, lo que trae como consecuencia la falta de ocupación del mismo trayendo con ello la ociosidad y la falta de productividad del procesado o sentenciado.

Licda. Blanca Elena Beteta Sologaitoa
6ª Calle 4-32, zona 1
La Villa de Mixco
Tel. 24-387175



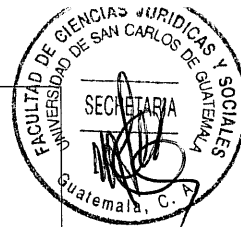
- No ha dado frutos la readaptación en los países de América, a pesar del progreso en el afianzamiento de la aplicación y lucha por los derechos humanos de los reclusos.
- El Instituto de la Defensa Pública Penal, interviene en la representación y asesoría ante el Estado, de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, asesorando técnicamente y velando por el fiel cumplimiento de los derechos del procesado y garantías procesales. Esto como mandato constitucional de que toda persona tiene derecho a su defensa. No obstante ello la Defensa Penal tiene una actuación limitada dentro del procedimiento mientras no haya un acercamiento efectivo con los demás órganos que intervienen, siendo estos el sector justicia conformado, entiéndase, Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, etc. Con ello no puede solucionarse el problema actual. Los órganos que se interrelacionan, debieran instar a políticas públicas encaminadas a la verdadera readaptación de los procesados o bien de los condenados. Qué sucede realmente en la actualidad. Las cárceles están consideradas como escuelas del crimen. Se carece de una política encaminada realmente a la readaptación social.
- Si se habla de condiciones penitenciarias necesariamente debe abordarse el tema de la desigualdad e incluso de la discriminación hacia la mujer ya que hacen depender a la mujer con los hombres a la hora de cometer el delito. Aún las mismas mujeres no comprenden el poder que ciertos hombres están ejerciendo sobre ellas, ni las consecuencias de exclusión social que pueden verse derivadas.
- El Estado no puede palear la desintegración social al estar la mujer detenida. Qué hace el Estado para proteger esas familias totalmente desintegradas? Qué hace el Estado para que el recluso que cumple su condena salga a integrarse a una familia y aún mas para obtener un trabajo que pueda sostener la situación y no recurra nuevamente a delinquir porque ya se encuentra etiquetada como delincuente? (tenemos países modelos como Cuba en este sentido, que el reo que cumple su condena sale con una tarjeta de ahorro y un trabajo para seguir luchando por su familia y sentirse realmente útil y no discriminado por su propia sociedad).
- La mujer en el reclusorio está en desigualdad con el hombre en los siguientes aspectos: lo que perciben económicamente por el trabajo que realicen dentro de su reclusorio es menor que lo que el hombre percibe. La Constitución de la República de Guatemala establece la igualdad, la justicia y la dignidad. En ese orden de ideas toda persona sometida a detención no debe ser sometida a ninguna otra restricción más, que por su naturaleza menoscabe su dignidad.
- Aunado a lo anterior tema importante a tratar es la desigualdad que sufren las mujeres en relación a la visita conyugal, porque no tienen ese momento íntimo para estar con su pareja en el reclusorio. Los varones detenidos sí gozan de ese privilegio una vez por semana aunque en condiciones deplorables. Un estudio relacionado con el tema es que según el Instituto Andaluz de Criminología, ha puesto de manifiesto que cuando la vida sexual y de pareja de los reclusos es buena, mejora el comportamiento y la calidad de vida de los internos. Dónde encontramos entonces



Licda. Blanca Elena Beteta Sologaistoa
6ª Calle 4-32, zona 1
La Villa de Mixco
Tel. 24-387175

la desigualdad? Las mujeres reclusas no tienen este derecho, no gozan de visita conyugal.

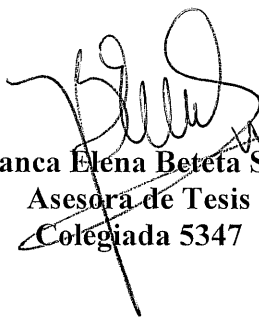
- Si bien es cierto podría sobre poblarse de embarazos, incluso no deseados, el Estado tendría la obligación de controlar la natalidad en las reclusas, previniendo y utilizando métodos que aseguren la no maternidad.
- **La metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el efecto tiene como base el método deductivo e inductivo, analítico y sintético. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para obtener el mayor número de datos. La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. El fichaje el cual registra los datos más importantes objeto de la investigación.
- **La redacción:** la estructura formal de la tesis compuesta por cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal, empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.
- **Constitución científica:** el presente trabajo en su desarrollo se construye como un aporte social, jurídico, administrativo y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico.
- **Conclusiones y recomendaciones:** las mismas obedecen a una realidad social, jurídica, penal y administrativa. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante, y que es pilar fundamental en toda sociedad es la integración familiar como base razonable para la educación y desenvolvimiento de los hijos en un ambiente sano. La integración social no menos importante, que trae como consecuencia personas sanas, trabajadoras, útiles a la sociedad. Es importante señalar que cuando esto no funciona, cuando no hay preocupación de los padres por la educación de los hijos buscan en la calle y delinquiendo lo que no encuentran en casa.
- El Estado debe crear políticas de readaptación social, que conlleven trabajo, estudios y lugares adecuados para el recluso etc.
- **Como recomendaciones:** El Estado debe crear metas a corto y mediano plazo para la educación no solo de los hijos sino de los padres. Además crear estrategias de reintegración de los reclusos y reclusas, mediante programas, etc.
- **Bibliografía:** los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada de última generación, tanto nacional como internacional, siendo autores reconocidos los siguientes: Alcalá Luís y Zamora, Diccionario de Derecho Usual, Cabanellas Guillermo, Claría Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Cuello Calón, Derecho Penal Tomo II, Fundación Tomas Moro, Diccionario Jurídico Espasa. Entre otros.
- En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación



Licda. Blanca Elena Beteta Sologaistoa
6^a Calle 4-32, zona 1
La Villa de Mixco
Tel. 24-387175

realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller, **PABLO MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBAR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte y un esfuerzo humano apreciable.

Por lo anterior estimo que el mismo debe ser discutido en el examen correspondiente, previo dictamen favorable del revisor de tesis.



Licda. Blanca Elena Beteta Sologaistoa
Asesora de Tesis
Colegiada 5347

LICENCIADA
BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

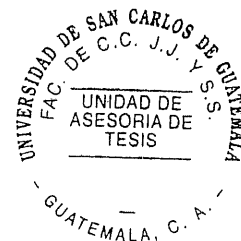


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR RODOLFO CARRILLO CARRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PABLO MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, Intitulado: "POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



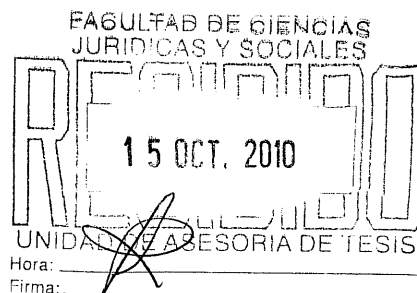
cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Lic. Víctor Rodolfo Carrillo Carrera
Abogado y Notario
Avenida Reforma 1-90 zona 9
6to nivel oficina 602 Teléfono 5404-9269

Guatemala, 05 de Octubre 2010

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento a su providencia de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller: PABLO MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, titulado "POLITICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA." De esa cuenta habiendo realizado la labor que se me encomendó, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Recibido el nombramiento como asesor, establecí comunicación con el Bachiller Pablo Manuel Hernández Escobar, con quien procedí a revisar el Plan de investigación y Tesis, los que se encuentran congruentes con el tema a investigar, logrando consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la forma de elaborarla, a la vez, le indiqué, no modificar el tema, dejándolo con la sugerencia hecha en su momento por su Asesora.

CONTENIDO CIENTIFICO DE LA TESIS: El estudiante concluyó en la presente investigación temas de sumo valor en materia Política, Criminal y Penitenciaria, orientando desde un punto de vista Jurídico-Social por ser un tema fundamental, actual y de aplicación Social.

CONTENIDO TÉCNICO DE LA TESIS: Considero a la presente investigación, una investigación práctica que aporta en su contenido, temas de sumo interés para los estudiosos del Derecho en materia Política Criminal y Penitenciaria y juristas que ejecuten su labor en distintas instituciones de carácter social, y sobre todas aquellas que estén involucradas de forma particular o universal con las personas privadas de libertad.

LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: En la presente Investigación se utilizó el método deductivo e inductivo, analítico y sintético, así como la observación científica externa e indirecta, la comparación así como la técnica de las fichas para plasmar la información recolectada, para una mejor comprensión de los sub-temas tratados.



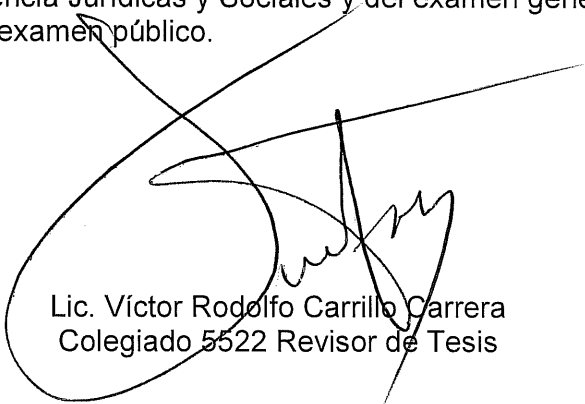
Víctor Rodolfo Carrillo Carrera
Abogado y Notario
Avenida Reforma 1-90 zona 9
6to nivel oficina 602 Teléfono 5404-9269

LA REDACCIÓN: La investigación esta plasmada en un orden lógico y en un lenguaje apropiado para su fácil comprensión.

BIBLIOGRAFIA: La documentación Bibliografía como son los textos utilizados son de autores reconocidos en la materia que nos ocupa y especialmente en el tema de la presente investigación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Pablo Manuel Hernández Escobar, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas, que comprende el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico, acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnica de investigación utilizada, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, la cuales congruentes con el tema, por lo que estimo de mi parte que se debe de emitir un dictamen positivo. En consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de mérito cumple con los requisitos como lo establece el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del examen general público, para ser discutido en el examen público.

Atentamente,



Lic. Víctor Rodolfo Carrillo Carrera
Colegiado 5522 Revisor de Tesis

Víctor Rodolfo Carrillo Carr.
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PABLO MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBAR, Titulado POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.
effb

[Signature]

[Signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

Padre Celestial, te doy gracias por brindarme, este día de logro, por haberme cuidado siempre, por darme la oportunidad de estar este día en mi acto de graduación, Por todas las bendiciones que me haz otorgado en mi vida, espero no defraudarte. Gracias.

A MIS PADRES:

Profesora Sara Carlota Escobar Carias de Hernández, por tus sabias enseñanzas, por tu comprensión, tu amor y apoyo incondicional en lograr esta meta que hoy alcanzo, te quiero decir que esto no es un logro mio si no tuyo madre mía, te quiero. A mi padre Licenciado Rogelio Cruz Hernández Santiago, un dia te vi leer esta dedicatoria a ti, hoy me acompañas a leer la mía, gracias por tus sabias enseñanzas por inculcarme el sentido de lucha por tu firmeza en guiarme día con día por tus sabios consejos que me llevaron a lograr este éxito hoy.

A MI ESPOSA:

Edilsa Celeste Garci-Aguirre Ávila, por lo que eres y has sido en mi vida, por dos de los regalos mas grandes de mi existencia, gracias.

A MIS HIJOS:

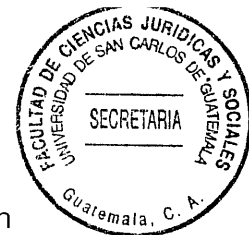
Fuente de Inspiración, esfuerzo y bendición, a mis pequeños Pablo André Hernández Garci-Aguirre y Jorge Manuel Hernández Garci-Aguirre, hijos míos que este logro que hoy alcanzo sea un incentivo para ustedes, para que luchen y alcancen todas las metas que se propongan en sus vidas, como hoy alcanzo yo esta para ustedes. Los Amo hijos.

A MIS HERMANOS:

Jhonny Hernández y Sara Hernández, con mucho amor y cariño hermanos.

A MIS ABUELOS:

Nicolás Escobar García (QEPD), Sara Carias Gonzáles de Escobar (QEPD), por sus sabias enseñanzas y sobre todo gracias por su amor incondicional con el que me abrazaron



siempre, los recuerdo. A mis abuelos Abraham Hernández Juárez (QEPD) y Clara Luz Santiago, por haberme inculcado principios y Valores fundamentales para ser hoy un buen profesional.

A MIS TIOS:

En general, gracias por sus consejos de superación.

A LOS LICENCIADOS:

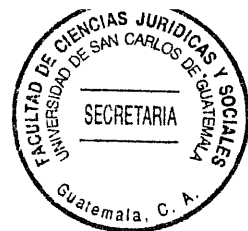
Víctor Rodolfo Carrillo Carrera, Blanca Elena Beteta Sologaistoa, Luís Alberto Cezeña López, Calos Paiz Xula, Erick Leonel Flores Palacios, Julio Pablo Morales Girón, Elmer Espina, Miguel Catalán, Angélica García, por que cada uno en su momento con su apoyo y consejos de superación, me incentivaron a lograr este éxito hoy.

A MIS AMIGOS:

José Alberto García, Ricardo Rodas, Esvin Marcelo Mutz, Edwin Osbelio Urizar Beteta, Julio Marroquín, Guillermo Franco, Edgar Morales, Leonel Morales, Nery Monrroy, Carlos Avalos, Mario Villanueva, Ana Zea, Amarilis Chilel, gracias por su amistad.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

A la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme abrigo en sus aulas de cultura académica y social.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penitenciario.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	5
1.2 Concepto y definición.....	5
1.3 El sistema penitenciario en Guatemala.....	6
CAPÍTULO II	
2. Instituciones relacionadas con el sistema penitenciario.....	13
2.1 Organismo Judicial.....	13
2.2 Ministerio Publico.....	17
2.3 Instituto de la Defensa Publica Penal.....	20
2.4 Policía Nacional Civil.....	25
CAPÍTULO III	
3. Condiciones penitenciarias.....	31
3.1 Mujeres privadas de libertad.....	41
3.2 Hacinamiento de reos.....	44
3.3 Formas laborales en el reclusorio.....	46
CAPÍTULO IV	
4. Desigualdad de género.....	47
4.1 Concepto y definición de igualdad.....	48
4.2 Concepto y definición de género.....	53
4.3 El género en el sistema penitenciario.....	55
4.4 Las visitas conyugales.....	57



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Modalidades para mejorar la política criminal.....	63
5.1 Análisis del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	64
5.2 Posible solución para mejorar la política criminal.....	67
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La política criminal es un criterio directivo de la reforma penal que debe fundamentarse sobre el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y demás medidas de defensa social contra el delito sobre esta base ha de examinarse el derecho en vigor apreciando su adaptación, al momento presente, su idoneidad como medio de protección social contra los criminales y como el resultado de tal criterio proponer las mejores reformas tanto en el terreno de la legislación penal como en el campo penológico.

La política criminal es, en consecuencia, una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

Para poder estudiar la política criminal del país, surge la siguiente pregunta, por qué causas no funciona la política criminal del país al incumplir con la readaptación del reo en la sociedad y qué efectos conlleva esta situación, si se toma en cuenta que el sistema penitenciario tiene por objeto primordial la readaptación social y la reeducación de los reclusos, lo cual no se lleva a cabo, por falta de asistencia e interés, por parte de las instituciones que juegan un rol dentro del derecho penitenciario, ya que existen deficiencias en el trato y en las condiciones en que son expuestos los reclusos o reclusas.

Es entonces necesario que para que este precepto se efectuara, se debe analizar la situación actual del funcionamiento del sistema penitenciario del país; asimismo



también se debe de estudiar los diferentes aspectos que conllevan a crear una adecuada política criminal, debiéndose instituir mecanismos y nuevas modalidades tendientes a prevenir el delito y a readaptar a los reos.

Es por ello que al realizar la presente investigación tenemos como objetivo primordial el establecer las causas del mal funcionamiento de la política criminal del país y los efectos de esta situación en la sociedad guatemalteca.

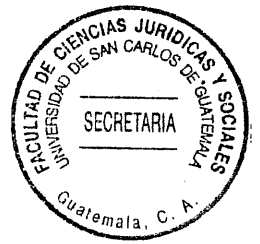
La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero se describe el sistema penitenciario en Guatemala, antecedentes históricos y el sistema penitenciario en Guatemala; en el capítulo segundo, instituciones relacionadas con el sistema penitenciario, y una breve descripción de cada una de ellas; en el capítulo tercero se analiza las condiciones penitenciarias en que se desarrolla la vida de los privados de libertad; en el capítulo cuarto se estudió la desigualdad de género y el género en el sistema penitenciario; y por último en el capítulo quinto se hace mención de las modalidades para mejorar la política criminal.

Las técnicas utilizada en la realización de la indagación fueron la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método sintético ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.

Es menester que el Ministerio de Gobernación, a través del Sistema Penitenciario de Guatemala cree políticas de readaptación y fuentes de empleo tanto dentro como fuera de los centros de cumplimiento de penas, para aquellas personas que al concluir una condena puedan encontrar una fuente para emplearse y ser productivas para la



sociedad Guatemalteca, logrando efectivamente la Reinserción del Sindicato a la
Sociedad



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

En una investigación realizada por una entidad internacional se expresa “a pesar del progreso que los países de la América han hecho para el afianzamiento de los derechos humanos en la región, sus sistemas penitenciarios en general, y las cárceles y centros de detención en particular, son con pocas excepciones, espacios de grave rezago de tales avances, y donde se continúan registrando graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, incluyendo la tortura.

Hacer de las prisiones lugares de olvido y desinterés social así como fuentes inagotables de abuso del poder, ha conducido a situaciones explosivas en las cárceles hacinadas y carentes de recursos en las cuales los mismos funcionarios son también frecuentes víctimas de la violencia.

Dichas cárceles, convertidas con gran frecuencia en verdaderas escuelas del delito, y los sistemas penitenciarios en crisis que las contiene, reflejan y reproducen, como espejos indeseables, prácticas embrutecedoras y resultados que, por un lado ofenden a la dignidad humana, y por otro alimentan y potencian los crecientes grados de inseguridad pública que nos aquejan.”¹

¹ Instituto interamericano de derechos humanos. **Directrices para visitas a centros penitenciarios.** Pág. 7.



A efecto de comprender a cabalidad lo concerniente al derecho penitenciario, es necesario definir los siguientes conceptos:

- Prisión: Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.

Desde otro punto de vista, prisión es la denominación genérica que reciben las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí.

- Pena: Sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.

Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.



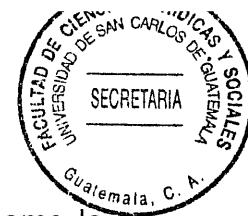
Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

Ahora bien, las ciencias que consideramos están relacionadas con el derecho penitenciario son:

- La antropología criminal: "Filippo Gripigni considera que la Antropología criminal es la ciencia que estudia los caracteres físico-psíquicos del hombre delincuente y, sobre la base de estos, juntamente con las influencias del ambiente de las circunstancias,



apunta a explicar la génesis de los hechos criminosos particulares y que así como la antropología general es el estudio del hombre en su unidad de espíritu y cuerpo así la antropología criminal estudia ambos aspectos de la personalidad del delincuente en sus relaciones recíprocas.”²

- La psicología criminal: “El penalista Argentino Carlos Fontán Balestra, considera que la Antropología criminal comprende la Psicología y la Psiquiatría criminales”.³ Ya que estudia al delincuente en su totalidad psicofísica. Sin embargo la Psicología criminal se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de su vida psíquica.

- Sociología criminal: Es una ciencia criminal eminentemente causal-explicativa, que tienen el mismo objeto de estudio desde distintos puntos de vista, que se ocupa del crimen, y se ocupa del estudio del delito, la pena y la criminalidad como un fenómeno puramente social.

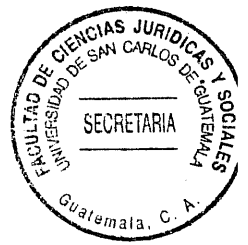
- La Penología: “Es la ciencia que se ocupa del estudio de las penas y las medias de seguridad, así como de las instituciones pos carcelarias”⁴. Es importante el establecer y analizar las diferentes ciencias, debido que sin el conocimiento de los antecedentes doctrinarios de un tema es imposible desarrollar el tema principal.

² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, págs.

34.

³ **Ibíd.**

⁴ **Ibíd.** pág. 35.



1.1 Antecedentes históricos

Según lo investigado en una enciclopedia virtual, se establece que “La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, es una técnica penal relativamente reciente.

Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad con el objeto de:

- Corregir al culpable y disuadir a la sociedad (prevención especial y general)
- Aislar al delincuente
- Garantizar la seguridad
- Contribuir a la maltrecha economía de la época.”⁵

1.2 Concepto y definición

En el libro derecho penal guatemalteco se indica que el derecho penitenciario “es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la

⁵ Wikipedia la enciclopedia libre, “Derecho penitenciario”, http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penitenciario.(01/05/2010).



aplicación de las penas y medias de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.”⁶

Según lo investigado en la enciclopedia virtual Wikipedia “la autonomía del derecho penitenciario es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países del mundo.

El derecho penitenciario es la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX.

A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.”⁷

1.3 El sistema penitenciario en Guatemala

“La Constitución en Artículo 19 indica: el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

⁶ De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 35.

⁷ Wikipedia. **Ob. Cit.**



- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

Por su parte, el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el numeral 6º, establece las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.



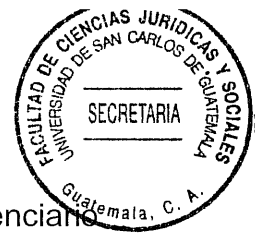
Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 10 numeral 3º estipula que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados.

Ante esto, el Comité de Derechos Humanos, órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su observación general número veintiuno ha interpretado que, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso.

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo (y por extensión al poder judicial):

- a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- b) En segundo lugar, el poder público, debe de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.”⁸

⁸ Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/gua-sistema.pdf>. (10/05/2010).



El tratadista Eugenio Zaffaroni en su libro establece: que “el sistema penitenciario guatemalteco es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones, y entre menos molestias provoquen, será mejor.

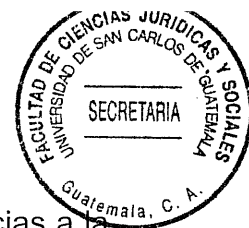
Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, no re socializa, y reproduce las conductas criminales.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación en una filosofía de políticas públicas, orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.”⁹

Este fenómeno también se produce como consecuencia del hecho que el país se encuentra sumergido en condiciones de pobreza y extrema pobreza, lo que conlleva a que la última preocupación del Estado es la mejora de los centros carcelarios y con en ello el cumplimiento del objetivo de re socializar y readaptar al privado de libertad.

Según el informe de verificación, denominado situación penitenciaria en Guatemala “la realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos.

⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **La filosofía del sistema penitenciario, en el mundo contemporáneo.** Pág. 58.



Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos de injusticias a la estructura económica, y que en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria.

Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social.”¹⁰

Este criterio afirma una vez mas lo que hemos mencionado, referente al hecho de no cumplir con el objeto de la privación de libertad como sanción.

En el libro análisis crítico de la política criminal de la autoría de Rodríguez Barillas se estipula que “un tema que es de suma importancia en lo concerniente al derecho penitenciario es en lo referente a la resocialización en virtud de ser un derecho fundamental que ha sido un gran acierto del constituyente, ello sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico, lo cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin de causar un sufrimiento estéril, sin que redunde en un beneficio para la persona del delincuente.

¹⁰Informe de verificación, **Situación penitenciaria en Guatemala**, pág. 3.



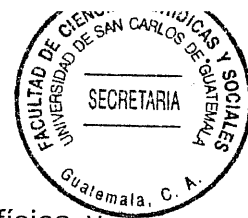
La resocialización entonces debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.”¹¹

Mir Puig, en el libro problemática de la pena y seguridad ciudadana en el derecho penal en el estado social y democrático de derecho manifiesta “de lo expuesto anteriormente se establece que todo proceso de resocialización en un Estado social y democrático de Derecho, es absolutamente voluntario.

- a) debe empezarse por rechazar cualquier intento de tratamiento impuesto contra la voluntad del afectado.
- b) no puede imponerse ninguna agravación de la condena por exigencias de resocialización
- c) es inadmisibles una concepción de tratamiento destinada a manipular la personalidad.
- d) no se puede pretender conseguir con la resocialización un convencimiento ético del individuo y su adhesión interna a los valores sociales.

Por lo tanto, resocialización implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión: garantizar su vida,

¹¹ Rodríguez Barillas, A. **Análisis crítico de la política criminal 1994-1998**. pág.100.



condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desocialización.”¹²

En los centros de privación de libertad aún sobreviven los Comités de orden y disciplina, en todos los de centros del país, estos comités mantienen el orden, tienen sus propias normas disciplinarias y aplican sanciones.

Estas normas varían de centro en centro; todo ello permite arbitrariedades y privilegios para los directivos de estos comités; facilita el tráfico de drogas, armas, juegos de azar en el interior de los centros; corrupción para facilitar visitas, salidas del centro, etc.

¹² Mir Puig, S. **Problemática de la pena y seguridad ciudadana en el derecho penal en el estado social y democrático de derecho.** pág.123.



CAPÍTULO II

2. Instituciones relacionadas con el sistema penitenciario

El derecho penitenciario, es para nosotros el conjunto de normativas que regulan lo referente a la situación social, legal y disciplinaria de los centros de reclusión para personas que han cometido un delito y que deben purgar una pena, pero adyacente al trabajo de los centros penitenciarios hay varias instituciones que velan por la asesoría legal, expedientes de tramite, investigación y averiguaciones que son de suma importancia y que por ello son mencionadas en el siguiente orden:

2.1 Organismo Judicial

El Organismo judicial es creado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 141, se regula en la misma en los Artículos 203 al 222 y especialmente en la Ley del Organismo Judicial.

En dicha carta magna en el Artículo 203 estipula que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.



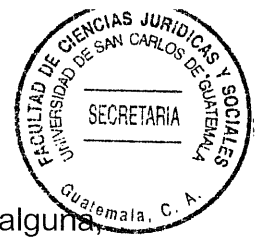
El Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial establece: “para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo la Constitución Política de la República y las leyes”.

Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.

El Organismo Judicial, es uno de los Organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.



Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad:

Las funciones jurisdiccionales corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los diferentes Juzgados que se encuentran en el país y que están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes. El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones:

- Área Jurisdiccional.
- Área Administrativa.



La Organización del Organismo Judicial, se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas.

Se encarga de la fase administrativa en materia judicial. La Corte Suprema ejerce función jurisdiccional. Es el principal tribunal del Estado, todos los tribunales están subordinados a ella, menos la Corte de Constitucionalidad.

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, la jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Tribunales militares.
- g) Juzgados de primera instancia.
- h) Juzgados de menores.
- i) Juzgados de paz o menores.
- j) Los demás que establezca la ley.



2.2 Ministerio Público

Figura y órgano judicial que, en derecho penal, tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa del derecho, el orden jurídico y la legalidad vigentes. Protección, por tanto, de los derechos de los ciudadanos y del interés público.

Y así, aunque la víctima de un delito no formule la correspondiente denuncia, el ministerio fiscal es el responsable de iniciar el procedimiento judicial, pues aunque a la víctima no le convenga o no le interese que el autor del delito sea procesado, la sociedad no aprueba que tales conductas ilícitas tengan lugar.

El papel del fiscal es muy relevante en los países anglosajones, donde cada vez que se abre la sesión de un juicio, se indica que el acusado es defendido por su abogado, al fiscal le corresponde la representación y defensa, no ya de la víctima, sino de la propia comunidad agredida por la comisión de un delito.

En derecho privado el fiscal interviene en los procesos civiles, ya sea como asesor del juez o como parte interesada en el proceso, y siempre como garantía de un mejor cumplimiento del Derecho.

En el tratado de derecho procesal penal se establece que “el principio de legalidad dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, tanto la policía como el Ministerio Público están en la obligación



de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley.”¹³

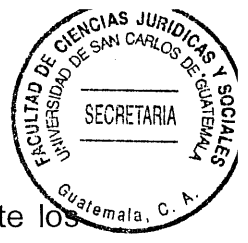
Un importante e ilustre ex magistrado indica en su obra, como lo es el Licenciado Prado que “el ministerio público se le considera como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales. Sus funciones son autónomas para que vele por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Al fiscal general le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.”¹⁴

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en el Artículo 1 sobre dicha institución, la cual establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

El Art. 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

¹³ Claría Olmedo, J. **Tratado de derecho procesal penal**, pág. 473.

¹⁴ Prado, Gerardo, **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 155.



- 1) “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.

- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la Nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por:

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- Los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades de Guatemala;



- El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Postulación.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

“El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

2.3 Instituto de la defensa pública penal

La protección de los derechos humanos exige garantizar la asistencia jurídica de los procesados penalmente y para tal efecto se han creado instrumentos en el Derecho Moderno adecuados para la defensa en el juicio para todos los gobernados y no sólo para aquellos que tiene las posibilidades económicas y el asesoramiento para acceder en forma adecuada a la prestación jurisdiccional.



El procedimiento penal concede al Ministerio Público, las facultades para acusar con fundamento y paralelamente se han creado mecanismos que permiten una oportuna y adecuada defensa en juicio, ya que en un país como Guatemala con la mayoría de población en situación de pobreza se hace indispensable contar con asistencia jurídica remunerada.

La defensa obligatoria y gratuita por abogados designados de oficio no funcionó afectando a los encausados, abogados y a la administración de justicia, pero en especial al debido proceso y defensa en juicio, además que constitucionalmente todo trabajo a de ser retribuido.

Para mejorar el sistema de justicia y garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales y en virtud a la Convención Americana de Derechos Humanos el imputado ha de contar con un abogado, que debe ser proporcionado por el Estado, por no hacerlo o por no contar con los recursos. Para garantizar el derecho constitucional de defensa y para darle eficiencia y eficacia a la obligación del estado de prestar defensa técnica se crea el servicio público de defensa penal integrado de la siguiente manera:

- Dirección general
- Defensores públicos
- Personal de apoyo técnico: conformado por investigadores y el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la defensa.



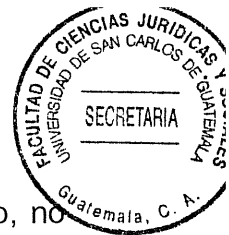
El Instituto de la Defensa Pública Penal, es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

Así mismo el Instituto de la Defensa Pública Penal gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, todo de acuerdo al Artículo 1 de la Ley del servicio público de defensa penal.

La Ley de servicio público de defensa penal, establece que el IDPP tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.



3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b) El Procurador de los Derechos Humanos;
- c) Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d) Un Representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala;
- e) Un Representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Los miembros especificados en los literales c), d) y e) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el Reglamento.

Exceptuando a los miembros del Consejo establecidos en los literales c), d) y e), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente.



Quedará válidamente constituido el Consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum bastará para la celebración de sesiones; las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus concurrentes.

El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá comparecer a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, pudiendo excluirse solamente en los casos que señala la literal c) del Artículo 24 de esta Ley de Servicio Público de Defensa Penal y en el supuesto que se discutiera la prórroga de su mandato.

Las funciones del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal son las siguientes:

- a) Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República de Guatemala;
- b) Aprobar los Reglamentos propuestos por la Dirección General;
- c) Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones;
- d) Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves; y



e) Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública Penal, la expansión y atención del servicio.

La dirección general es ejercida por un Director General, quien será el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período. El director general es elegido por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, previsto en esta Ley. En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento.

2.4 Policía Nacional Civil

La palabra policía se relaciona con otras palabras: prohibición, vigilancia, represión, coacción, prevención. La policía se maneja en dos sentidos:

1. En sentido amplio, no jurídico, equivale a personal y autoridad, o sea, personas dotadas de autoridad de policía.
2. En sentido restringido, jurídico, equivale a función o actividad. Jurídicamente, la policía es función o actividad.

Policía es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con la finalidad que el particular ajuste sus actividades al bien público o bien común. La policía constituye una reglamentación de las libertades y en la medida en que es reglamentación, es limitación.



El concepto moderno identifica la palabra policía con la administración interior del Estado, o sea, gobernación.

Esta administración se basa en la coacción. La coacción es la amenaza o prevención que persigue el cumplimiento de lo que ordenan las autoridades, en contra de la voluntad del obligado.

Gracias a la coacción, el cumplimiento de las medidas de policía se puede conminar con sanciones. La coacción es la base esencial de la policía y existen otras: el estímulo, la promoción y la persuasión.

Otra definición establece que son las fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicos, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia.

La actividad administrativa la podemos clasificar de una forma genérica en: policía, fomento, servicio público y gestión industrial.

Conforme a lo dicho, la actividad administrativa de policía es definida como: aquella actividad que la administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos.



Caracterizan a la policía según esta definición las siguientes notas:

- Actividad realizada por la administración pública y no por otros poderes públicos.
- Realizada en el ejercicio de sus propias potestades, siendo por tanto una actividad de derecho público.
- Se ejerce mediante la limitación de los derechos de los administrados.

Las limitaciones recaen no sobre el derecho mismo, sino sobre su ejercicio.

- Mediante el ejercicio de la coacción, lo que distingue tal actividad de los fondos de acción de fomentos y del servicio público.

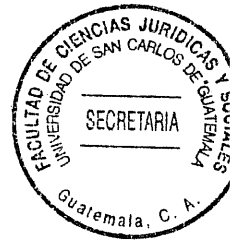
La policía del Estado de derecho: El Estado de Derecho consagra un conjunto de derechos a favor de los particulares, que la policía no puede limitar, salvo en forma excepcional.

Si los particulares no aceptan las limitaciones, la policía puede utilizar la coacción, exclusivamente en esta situación.

En el Estado de derecho, la policía persigue dos fines:

1. Fin genérico, realizar el bien común o interés público,
2. Fin específico, realizar el orden público.

Orden público: entre las funciones de la policía están mantener y restablecer el orden y la seguridad pública.



Elementos del orden público: tranquilidad, seguridad y salubridad pública.

Clasificación:

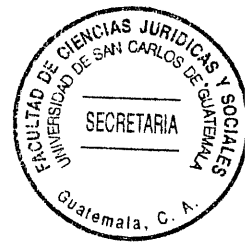
1. Policía nacional civil: Aquella que desarrolla actividades de policía en nombre del Estado y que obliga al Estado, a responder con su propio patrimonio por todos los daños y perjuicios ocasionados a los particulares.
2. Policías particulares, aquellas que desarrollan actividades de policía a nombre de organizaciones autónomas, descentralizadas y privadas.

Funciones de la policía nacional civil:

1. Investigar hechos punibles o reunir elementos de investigación para la acusación en proceso penal.
2. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes
3. Mantener y restablecer el orden y la seguridad pública
4. Prevenir la comisión de delitos
5. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública
6. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades



7. Colaborar o prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en tratados y convenios internacionales
8. Controlar a las policías particulares
9. Coordinar y regular las obligaciones del departamento de tránsito.





CAPÍTULO III

3. Condiciones penitenciarias

A efecto de abordar adecuadamente lo relacionado con las condiciones penitenciarias es necesario indicar la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, re socializador.

a) Modelo moralista religioso: Este modelo se fundamenta en la teoría de la pena como prevención especial y parte de la idea de transformación del individuo en las cárceles desde una perspectiva religiosa, ello para que no vuelva a delinquir, señala que el pecado es la causa de todos los delitos.

Por ello considera que el delincuente podía ser reformado moralmente a través del poder de la plegaria, la meditación y la introspección.

Establece un método para lograr esta reforma moral: el aislamiento en la celda de castigo y el orden en el trabajo, todo en un régimen de absoluto silencio; estas condiciones preparan la conversión del autor.

Su impulsor fue John Howard a través de la las cárceles en el Estado de Pennsylvania.



En la misma época, (finales del siglo XVIII) Jeremy Bentham también elaboró similitud doctrina de reforma moral pero bajo un ropaje materialista.

Para Bentham la pena tiende a devolver una cantidad igual de dolor que el causado por el delincuente, porque es útil para disciplinar en un sistema de penas y recompensas.

Bentham concibió la cárcel panóptica, la cual es una verdadera máquina para disciplinar, donde con el mínimo de esfuerzo, - es decir, con el máximo de economía- se obtiene el máximo de control, esto es el mínimo de privacidad o de evasión a la vigilancia.

El aislamiento celular de Howard y el panóptico de Bentham se inscriben entonces en los primeros intentos científicos por lograr la reforma del delincuente.

Si bien su fundamento es absolutamente moral, no cabe duda que su objetivo era eminentemente autoritario, como un procedimiento que aniquilaba la imaginación, la elasticidad y el progreso de la mente. Si bien su propósito era tratar de mejorar a la persona moralmente, en la práctica lo único que conseguía era generar resistencia y una brutal destrucción de la mente de la persona.

b) El modelo del tratamiento terapéutico: El enfoque moral-religioso perdió su legitimidad e ímpetu a mediados del siglo XIX, por lo que se hizo necesario construir un nuevo paradigma legitimador.



El paradigma surgió con la llegada del positivismo y la concepción del delincuente como un enfermo mental.

En palabras de Dorado Montero: “el delincuente es un incapaz, con voluntad débil, viciosa o pervertida. El delito es un síntoma de anormalidad psíquica de quien lo comete, desarreglo moral, perturbación de la voluntad”.

c) El modelo de la resocialización: La falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación acientífica del delincuente nato pusieron en crisis este modelo.

Tras la II Guerra Mundial el modelo terapéutico quedó totalmente deslegitimado y fue sustituido por un nuevo modelo de pensamiento, que es el modelo re socializador.

Dicho modelo parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; específicamente, como un proceso en donde el individuo había sido sometido a una defectuosa socialización.

En este modelo, el delincuente es un producto social: el resultado necesario de un mal proceso de socialización. Asume, la naturaleza social del problema criminal.

Sin embargo mantiene una perspectiva etiológica: los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados o el ambiente social son los causantes de este defectuoso proceso de socialización.



Dentro de este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores sociales. La legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y resocializadores.

Este modelo también entró en crisis cuando fue evidente que la cárcel no resocializa por su misma naturaleza de privación de libertad, además de sus efectos estigmatizantes, la latente posibilidad de manipular la personalidad del delincuente, era contradictorio tratar de socializar a una persona separando de la sociedad, además de ello, en los famosos delitos de cuello blanco los sujetos activos eran personas que habían cumplido su proceso de socialización. Entonces la cárcel no servía para nada.

Además es necesario hace mención de los principios inspiradores del tratamiento resocializador.

Se puede concluir que los principios inspiradores del tratamiento penitenciario son los siguientes:

a) Voluntariedad: Todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado.

La garantía de éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso.



Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del proceso, o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo más seguro es que este proceso de resocialización fracase.

b) No terapéutico: El tratamiento no es un mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado.

El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.

c) Individualizado: El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno.

Por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad.

En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia.

La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de estigmatización.



Por ello, los programas de tratamiento también deben de complementarse con programas de asistencia post-penitenciaria que eviten la reincidencia en el delito cuando la persona regrese en libertad.

d) Programado: Lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento.

Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización.

En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.

e) Mínima afectación: Otro derecho fundamental durante la ejecución penitenciaria es que se afecte lo menos posibles los derechos del condenado.

En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos del condenado plenamente vigentes.



La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia.

En especial, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

f) Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria: Es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública.

En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes.

La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca.

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho.



Como “Alberto Bovino ha señalado, se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal”¹⁵.

El ámbito penitenciario exige un control incluso más estricto sobre la actuación público, debido a la especial situación que se pretende regular, el cual se caracteriza.

- Por una estrecha y continua interrelación entre agente penitenciario y preso, en circunstancias que favorecen la generación de conflictos y un manejo violento de alguno de ellos; y
- El peligro consta de afectación de derechos fundamentales, debido al enorme poder de control que tienen los agentes penitenciarios sobre el penado.

Una falta de regulación legal sobre las atribuciones y facultades del personal penitenciario, implicaría en la práctica, dejar sumido en la absoluta indefensión al condenado. Los guardias y personal penitenciario podrían abusar fácilmente de los reclusos.

Pero, una legislación clara y precisa en materia penitenciaria no garantiza la protección de los derechos humanos de los reclusos.

¹⁵ De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 41.



Como se ha señalado muchas veces la cárcel es una institución total, en donde se regula plenamente la vida de los reclusos.

Por mucho tiempo se pensó que las relaciones de especial sujeción que regulan las actividades penitenciarias no dejaban espacio para hacer valer los derechos fundamentales del reclusos, los cuales se encontraban prácticamente a merced de los guardias y demás personal penitenciario.

Se concebía la ejecución penitenciaria como algo meramente administrativo, sustraído del control judicial.

Actualmente la doctrina es unánime al exigir un control judicial de la ejecución penitenciaria.

Pues no se puede dejar a la autoridad penitenciaria que resuelva sobre las más graves y comprometedoras situaciones, sin intervención del poder judicial.

El condenado debe tener el derecho de impugnar las decisiones arbitrarias o contrarias a los derechos fundamentales.

El juez de ejecución es una necesidad para garantizar el adecuado sometimiento de la administración penitenciaria, y para salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos.



En este sentido, el control judicial es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actuará arbitrariamente.

g) Participación ciudadana: Los procesos de resocialización requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto con el mundo libre, y que la desocialización producida por el contacto con el mundo intramuros se reduzca a la mínima expresión.

La participación ciudadana en el proceso resocialización, se convierte de gran utilidad en este punto, si se canaliza convenientemente para que sea efectivo y práctico.

En una sociedad democrática corresponde que las cárceles ostenten iguales características.

Evitar los procesos desocializadores implica abrir los muros de la cárcel, para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que realmente sirvan para fortalecer los procesos resocializadores.

En Guatemala el modelo de tratamiento vigente es de la resocialización y la reeducación, pero entendidos son derechos del recluso, por ello los programas resocializadores deben observar los principios doctrinarios y normativos que orientan este modelo en un Estado social y democrático de derecho.



Contradictoriamente a las necesidades en los centros y a las recomendaciones realizadas por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no se ha asignado presupuesto de inversión para la mejora de los centros penales.

Aunado a ello existe insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo. En la actualidad no existe la carrera penitenciaria, es decir no existen procedimientos de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal. Además el sistema penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados.

En la presente investigación se pretende indicar cuales deben ser las condiciones penitenciarias correspondientes, para contribuir a la reivindicación de los reos a la sociedad. Existen varias condiciones o circunstancias que deben tomarse en cuenta en los centros penitenciarios, pero nos limitaremos a establecer solamente lo referente a las prerrogativas que deben considerarse para las mujeres presidiarias, el trabajo dentro de la prisión y el hacinamiento de reclusos, como a continuación se señala.

3.1 Mujeres privadas de libertad

En esta área indicaremos dos modelos analizados, que hay que tener en cuenta a la hora de diseñar acciones y políticas dirigidas hacia estas mujeres y sobre los efectos del encarcelamiento.



Por un lado tenemos el modelo de dependencia de las mujeres con los hombres a la hora de cometer el delito.

En la medida en que las relaciones de género están pautadas y definidas culturalmente, algunas mujeres no reconocen el poder que ciertos hombres están ejerciendo sobre ellas, ni las consecuencias de exclusión social que pueden verse derivadas.

El segundo modelo muestra que muchas de las mujeres condenadas no deben verse como mujeres sumisas y dependientes, sino más bien cómo mujeres, que por el contrario son sus parejas y sus hijos quienes dependen de ellas.

Es un modelo matrifocal de unidad familiar en el que estas mujeres son agente activo y proveedor de infraestructura, soporte y cuidado.

Este modelo ha permitido señalar por tanto la pertinencia de la relación entre de delito cometido y cargas que soportan las mujeres.

Cuando estas mujeres son encarceladas se desencadena un efecto dominó de exclusión social sobre los miembros de su familia, especialmente hijos, que se agravan cuando los estados de bienestar no tienen las políticas sociales adecuadas para paliar estas situaciones.



Con el análisis cualitativo y con el soporte de fuentes secundarias existentes en cada país se ha podido ver que el perfil de las mujeres viene determinado por la inactividad, el desempleo, o el empleo temporal.

Son mujeres que tienen un nivel educativo bajo, con estudios primarios a menudo sin finalizar, y son mujeres cuyos ingresos son escasos en muchos casos.

Antes del encarcelamiento estas mujeres se encontraban como todas las demás en una situación de desventaja en el acceso en el mercado laboral, a las tendencias de segregación y sectorización, a los bajos salarios, y al empleo temporal.

Una vez entran en prisión se encuentra que no hay trabajo disponible para todas y cuando lo hay se añade también en el interior una segregación generalizada del empleo femenino y de la formación, muy bajos salarios y una falta de soporte real para trabajar la incorporación al mercado de trabajo.

Por tanto a la salida, con toda esta combinación de elementos, ocurre que se encuentran más vulnerables al desempleo, la temporalidad, la parcialidad y la inactividad económica, es decir a la precariedad económica y laboral.

Viendo los distintos agravantes por razón de género que afectan a la situación de estas mujeres, la vivienda se convierte en una pieza central determinante en la espiral de la exclusión social femenina.



Es una realidad, en todos los países, que antes de la comisión del delito la situación de vivienda de estas mujeres se caracteriza por estar viviendo en casas de protección oficial, o en casas privadas con amigos o familiares, o en la calle.

La entrada en prisión supone la pérdida de la vivienda para muchas de ellas, y cuando estas mujeres salen sin vivienda ni tan siquiera se pueden plantear encontrar un trabajo, o recuperar a sus hijos, buscando a veces alternativas como trabajo doméstico con alojamiento incluido que debido a su situación de riesgo les puede provocar el verse de nuevo muy vulnerables ante nuevas agresiones o situaciones de explotación.

3.2 Hacinamiento de reos

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, reconoce ampliamente que “una de las áreas institucionales más desentendidas y por ello, con una de las problemáticas más serias. Destacan los elevados índices de criminalidad, de drogadicción y corrupción generalizada y las violaciones de los derechos humanos incluyendo la tortura y los tratos inhumanos y degradantes.

Por otra parte los recursos financieros y humanos disponibles han impedido formular una estrategia integral de atención a la población carcelaria.

Uno de los problemas primordiales por razones de derechos humanos, es el creciente hacinamiento generado por las elevadas tasas de reclusos sin sentencia y la falta de



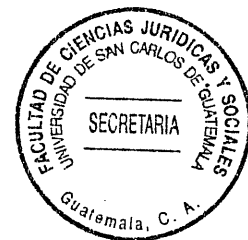
presupuesto al sector lo que contribuye dramáticamente a los problemas que conllevan condiciones y practicas violatorias de los derechos humanos.

Las difíciles condiciones de trabajo de los funcionarios encargadas de la custodia del recluso, y las condiciones de hacinamiento en que se encuentra la población reclusa lejos de lograr su reinserción social productiva, promueven comportamientos defensivos, autodestructivos y brotes de violencia que llevan a un deterioro gradual del centro penitenciario como conjunto social.

Por otra parte la opinión pública se ha mostrado sumamente reservada ante semejante problemática y pareciera preocuparse tan solo cuando estallan violentos motines, protestas o revueltas de internos o internas demandando por lo general acciones represivas, castigos, penas fuertes, sin preocuparse por la ausencia de soluciones a largo plazo.

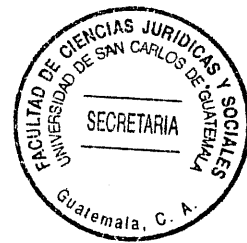
Todos los servicios y actividades dentro de un centro penitenciario se verán perjudicados así debe atenderse a más reclusos de los que estaba diseñado para alojar; bajara la calidad de vida global en el establecimiento, tal vez de manera importante. Además es posible que el nivel de hacinamiento de un centro penitenciario, o en una parte de él, sea suficiente para ser degradante o inhumano en si, desde el punto de vista físico. ¹⁶.

¹⁶ Instituto Interamericano de derechos humanos. **Ob. Cit.** Pág. 9-10.



3.3 Formas laborales en el reclusorio

Constitucionalmente, el objetivo primordial de purgar una pena en un centro penitenciario, es la reinserción del individuo a la sociedad. Por lo cual dentro de los reclusorios los reos tiene la oportunidad, que mediante cumplen su condena, pueden trabajar o incluso aprender un oficio, el que servirá para solventar algunas de las necesidades que los apremian, y ayudar a sus familias. Las labores que con más frecuencia son realizadas por los reos están, la carpintería, zapatería, manualidades de toda clase entre otras, logrando con esto que estén ocupados, haciendo cosas útiles, que les servirá no solo en el tiempo que estarán privados de libertad sino cuando estén absueltos.

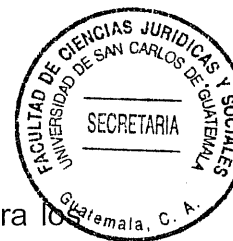


CAPÍTULO IV

4. Desigualdad de género

El Artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

El principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación, de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno. Es decir, a través de la equidad se busca colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores, protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren siempre y en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.



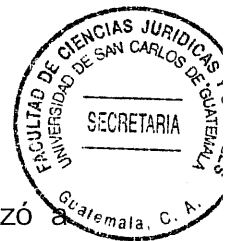
La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

Además es un concepto según el cual todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo, y no pueden existir discriminaciones por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas.

4.1 Concepto y definición de igualdad

Hablar del principio de igualdad, resulta sumamente difícil, ya que nos tenemos que remontar al origen mismo del hombre, donde en sus inicios práctico de buena forma este principio, puesto que, no había diferencia entre individuos.

A partir del surgimiento de la propiedad privada y de las clases sociales, se dio el resquebrajamiento de la sociedad y, esto empezó la división de los individuos y la no observancia del referido principio, dando origen a la esclavitud, época mas cruel, donde se considera que no existió, ni la mínima observancia de este principio. Así podríamos ir enumerando todas las etapa evolutivas de la sociedad y establecer que no se cumplió el mismo, como en épocas de Roma con su jus pentium y el jus civile, donde se hacia la discriminación de unos individuos a otros, situaciones de las que no se puede hablar de igualdad, hasta que la sociedad empezó a sentir el deseo de libertad, ocasión en que nace la época del Iluminismo y aparece con ello la Revolución Francesa, la que marca el sentir de la sociedad de vivir en libertad, es así como nacen los postulados de



libertad, igualdad y fraternidad, desde entonces podemos hablar de que empezó a sentirse la necesidad de acabar con la discriminación y a luchar por que la sociedad fuera más humana con sensibilidad social y se luchó incansablemente por el Derecho de igualdad.

También cabe destacar que su aplicación llegó con la Declaración de Derechos del Hombre y, promovió que se legislara en la mayoría de países del mundo, para que se velara por los derechos de las personas a través de lograr la igualdad en cierta forma para todos, lucha constante en nuestros días, para que se cumpla de alguna forma, aunque en la práctica no se dé totalmente, situación que entraña efectos negativos en toda sociedad y en este caso la de Guatemala, donde a causa del subdesarrollo aún no se cumple con este objetivo y lo cual trae consigo un alto índice de violaciones de los derechos elementales de cada individuo y dentro de la colectividad El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.

Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social.



El término desigualdad social se refiere a una situación socioeconómica, no necesariamente jurídica.

La acción de dar un trato diferente a personas entre las que existen desigualdades sociales, se llama discriminación.

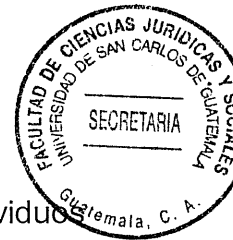
Esta discriminación puede ser positiva o negativa, según vaya en beneficio o perjuicio de un determinado grupo.

La desigualdad es el trato desigual o discriminatorio de un individuo hacia otro debido a su posición social, económica, religiosas, sexo, raza, entre otros.

La desigualdad o discriminación no obtiene relevancia social hasta que no hallan principios o derechos fundamentales a la igualdad. Las minorías sociales son las mas que sufren trato desigual. Las grandes entidades o grupos usan el discrimen para mantener control de los pequeños grupos. Esto se ve mayormente en el área de la política y la religión donde estos aíslan a los grupos minoritarios para así seguir controlando y acaparando ciertas áreas de la sociedad.

- Formas de desigualdad.

1. La desigualdad económica viene cuando dos individuos efectúan el mismo trabajo pero la ganancia en este caso monetaria no es igual para ambos.



Para que ocurra esto hay varias razones una de ellas es el género de los individuos involucrados es decir hombre/mujer.

Esto nos lleva a la desigualdad entre géneros. La desigualdad económica viene corriendo a lo largo de la historia de la humanidad.

Se cree que desde la prehistoria. La desigualdad económica lo que hace en sí es, estratificar o crear clases o niveles en la sociedad, es decir, ricos/clase media/pobres. Uno de los productos de la estratificación se ve en el sistema capitalista, jefe/empleado.

Existen otras escalas que la sociedad ha ido creando poco a poco con diferentes criterios para así diferenciar entre las personas que pueden sustentarse y las que no.

Las clases sociales son determinadas mayormente por hechos históricos de un lugar en específico.

Las clases sociales o estratificación es, la desigual distribución de derechos y privilegios, deberes y responsabilidades, gratificaciones y privaciones, poder social e influencia dentro de una sociedad. Se entiende que si dos individuos pertenecen a una misma clase social, los mismos gozan de los mismos privilegios y/o privaciones.

2. La desigualdad entre géneros es simplemente la discriminación de un hombre hacia una mujer: Las consecuencias de esta desigualdad son que las mujeres ganan menos



que los hombres (haciendo el mismo trabajo, con el mismo título educativo, las mismas horas), las mujeres no pueden ocupar altos cargos como los hombres por mencionar algunas.

Con la desigualdad entre géneros viene el feminismo que no es más que la lucha de las mujeres para tener igualdad de derechos ya sean económicos, políticos, judiciales entre otros.

Esta desigualdad es algo histórico desde los grandes imperios en los cuales la mujer no tenía vida pública.

Esta desigualdad se ha ido debilitando poco a poco debido a la lucha del movimiento feminista.

El feminismo lucha contra el dominio del hombre en algunas facetas sociales lo que antes era normal o natural y que se veía con obviedad.

Esto no es solo la lucha por igualdad en ciertas áreas de la sociedad sino que también es la liberación psicológica de las mujeres. Esto significa que éstas jugaran un rol más importante en la sociedad actual.

3. Desigualdad judicial o jurídica: La desigualdad judicial es discriminación legal, es decir, en un tribunal sobre algún individuo. Esto ya sea por motivos económicos ya que

las personas que gocen con mayor poder monetario las leyes sean más flexibles o tengan más oportunidad de salir absuelto.

También se da por motivos raciales y/o procedencia es decir color de piel o país. Esto lo que quiere decir es que si a un tribunal va un individuo de tez blanca y un individuo de tez negra, culpados por el mismo delito se le debería dar el mismo trato o condena.

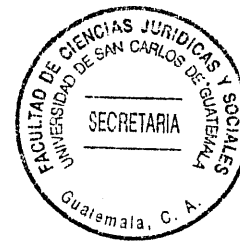
También si a un tribunal va un individuo inmigrante de otro país acusando a alguien nacido en el país que se hace la acusación se le trate igual que si fuese viceversa.”¹⁷

4.2 Concepto y definición de género

El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, es una construcción social que supone un conjunto de acuerdos tácitos o explícitos elaborados por una comunidad determinada en un momento histórico determinado y que incluye a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El género es una variable de base sobre la que actúan las otras dimensiones generadoras de diferencias (etnia, edad, nivel educativo, clase social, ingresos, condición rural o urbana, etc.) por lo que los frenos y transformaciones en el ámbito de género influyen en las otras y viceversa.

¹⁷Wikipedia, la enciclopedia libre, La igualdad, <http://es.wikipedia.org/wiki/igualdad>. (02/05/2010).



Como elemento constitutivo de las relaciones sociales, el género se expresa en:

- Símbolos culturales: visualizan las representaciones sociales de ambos sexos,
- Conceptos normativos: polarizan y reprimen comportamientos y tareas,
- Instituciones y políticas: reproducen y valorizan la asignación de roles y capacidades,
- Identidad subjetiva: posiciona y determina el proyecto de vida de unos y otras.

En la naturalización de los roles de género, los comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, hacen que sus miembros perciban como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y las jerarquicen y valoricen de manera diferenciada.

La constante asignación social de funciones y actividades a las mujeres y a los hombres naturaliza sus roles.

Esta naturalización de los atributos de género es lo que lleva a sostener que existe una relación determinante entre el sexo de una persona y su capacidad para realizar una tarea.

Considerar como naturales los roles y las capacidades es creer que son inmutables. Reconocer y descubrir que estas características, supuestamente fijas e inamovibles, son asignaciones culturales, es lo que permite transformarlas.



Desnaturalizar la percepción que se tiene del ser varón o mujer y reconocer que sus roles y capacidades han sido socialmente adjudicados permite pensar de otro modo los lugares que ambos pueden ocupar en la sociedad.

4.3 El género en el sistema penitenciario

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos. Pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación.

Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución, se está restringiendo su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos de socializadores y deteriorantes de la pena.

Está comprobado que el internamiento produce efectos negativos, como la desintegración, degradación.

En el momento actual, pensar en que la cárcel “rehabilita” al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente.



El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser una excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social.

El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Existen varios problemas de género en los centros, desde problemas con la visita conyugal, tenencia de hijos dentro del reclusorio hasta cuestiones relativas al homosexualismo.

Ahora bien hay discrepancia entre hombres y mujeres ya que tiene diferentes directrices, lo cual es nefasto ya la política criminal no hace diferencias entre varones y mujeres porque todos tiene iguales derechos.

La administración penitenciaria tiene la obligación de garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo la conceptualización y política seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática, los cursos inductivos y la práctica de la guardia



penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de los reclusos.

4.4 Las visitas conyugales

Como pilares fundamentales que inspiraron la Revolución Francesa, se encuentra la libertad e igualdad, principios rectores del constitucionalismo moderno, y que han merecido especial reconocimiento y protección por parte del Estado.

Sin embargo, también ha sido reconocida en nuestra Constitución, la institución de la detención legal; creando el andamiaje legal para el tratamiento y la reclusión de las personas privadas de libertad.

Se han creado centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condenas, y el perfil para el internamiento en cada reclusorio, únicamente obedece al género de los detenidos y detenidas.

En el listado de derechos humanos garantizados en la Constitución, se encuentra el derecho a la libertad, mediante el cual se establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado de Bolivia, establece como valores superiores del ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad, la justicia; el goce



de los derechos, libertades y garantías, bajo el principio de igualdad. La dignidad y la libertad son inviolables imponiendo al Estado el deber de respetarlas y protegerlas.

Cuando sea estrictamente necesaria la restricción de ciertos derechos fundamentales de la persona en el proceso penal, es necesario que se garanticen, otros derechos, que figuran dentro de la amplia gama de derechos, que aunque no figuren expresamente en la Constitución, son inherentes a la persona humana, por ello es totalmente admisible que formen parte del derecho interno los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, cuya finalidad redunde en el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas aquellas personas que por diferentes motivos, se encuentran privadas de libertad.

En ese sentido, el principio mediante el cual toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, tiene cabida en la afirmación que cualquier persona, sujeta a proceso penal, en la que por decisión judicial, sea imperativo que sea privada de su libertad, ya sea para asegurar su presencia en el proceso o bien para no entorpecer la investigación de los hechos que originan el mismo, no debe ser sometida a ninguna otra restricción, que por su propia naturaleza menoscabe su dignidad.

Extremo contemplado en la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, en que se reconoce que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad, valor inherente a los seres humanos.



Se contempla, que con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades individuales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como tema central para la presente investigación, se hará la reflexión sobre el derecho a la visita sin restricciones del abogado a cargo de la defensa del procesado en juicio, a la visita familiar a que tienen derecho los reclusas y reclusos en los centros de privación de libertad dentro del sistema penitenciario guatemalteco, y las violación al derecho de igualdad entre unos y otros en el derecho a la visita conyugal, evidenciando las falencias en el sistema carcelario nacional, con la finalidad de que cese de inmediato tales violaciones a los derechos humanos de la población reclusa.

Con relación al derecho a la visita conyugal, Roses, señala que son muchos los perjuicios de permanecer en prisión. Sin embargo, las carencias amorosas y sexuales no quedan del todo resueltas a pesar de medidas como el encuentro entre el preso y su pareja donde disfrutan de un momento íntimo de hora y media de duración una vez al mes.

Un estudio del Instituto Andaluz de Criminología ha puesto de manifiesto que cuando la vida sexual y de pareja de los reclusos es buena, mejora el comportamiento y la calidad de vida de los internos.

La investigación ha puesto sobre el tapete que los internos con pareja dentro de la misma prisión son los que sienten una mayor satisfacción sexual y un menor sentimiento de soledad romántica, entendido éste como el echar de menos tener una relación de pareja.

Esto ha hecho pensar a los investigadores que tener una pareja en prisión con la que mitigar los efectos negativos de la privación sexual es un factor que mejora de forma inmediata la calidad de vida de los presos.

El estudio también esclarece que las mujeres muestran una menor soledad romántica y una mayor satisfacción sexual que los varones porque la mayoría tenía pareja dentro de prisión mientras que la mayoría de los hombres, no. Además, añaden los autores del estudio, la mayoría de las mujeres habían mantenido contactos personales con la pareja y relaciones sexuales en los últimos seis meses al contrario que los varones.

No obstante, los investigadores piensan que estas diferencias no están determinadas tanto por el sexo de los internos, sino por la posibilidad de encontrar pareja dentro del centro penitenciario.

En cuanto a la importancia de la visita conyugal, dentro del sistema penitenciario, y para destacar su importancia en la reinserción social de los privados y privadas de libertad, es imperativo, denotar, que no se trata de un capricho corporal, sino de un derecho a la manifestación de sentimientos, cariño, respeto y sobre todo de sentirse apreciado y



querido por otra persona, de lo cual no puede desprenderse una persona al momento de no gozar de libertad plena, mismo que está reconocido en la Declaración de los Derechos Sexuales, en cuanto que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano.

Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad emocional, placer, ternura y amor.

La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales.

“El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social. Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad para todos los seres humanos.”¹⁸

No se han tomado medidas para facilitar el ejercicio de este derecho, en particular las mujeres no gozan de este derecho.

En los centros de hombres donde existe espacio para la visita conyugal, las esposas de los internos tienen que hacer colas y esperar entre media hora y una hora para la realización de la visita; en promedio en los centros sólo existe un espacio precario para la visita conyugal.

¹⁸Monografías, “Visitas conyugales para reos”, <http://www.monografias.com/trabajos60/visita-conyugareclusos/visitaconyugalreclusos2.shtml>. (17/05/2010).





CAPÍTULO V

5. Modalidades para mejorar la política criminal

El poder judicial y legislación procesal penal son dos temas de gran importancia a considerar para la adecuada política criminal, pero también los de legislación penal material, policía, sistema penitenciario, sistema post-penitenciario, justicia de menores y, más recientemente, formas no penales de resolución de conflictos.

Todo esto, si nos referimos a la política criminal en sentido estricto, o sea a la política criminal referida al ámbito de acción del sistema de justicia penal que es el concepto de política criminal implícito en el de los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional.

Hay que tener también en cuenta, sin embargo, otra acepción más amplia de política criminal, referida a la totalidad del sistema de control social (no sólo al sistema penal) y que intercepta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo), con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas.

Es el concepto implícito en los principios rectores, cuando se refieren a la prevención del delito como parte de la política social, diciendo que el sistema de justicia penal,



además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo.

A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados y por utilizar en la mayor medida posible todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad.

Las actividades de planificación intersectorial deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y los sectores de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta a la política de prevención del delito a las necesidades del desarrollo y a las condiciones cambiantes.

5.1. Análisis del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

Este es el principio que nos interesa, que el Estado debe de garantizar los mecanismos necesarios para la readaptación de los internos, ya que debido a el hacinamiento y la falta de oportunidades que se les brinda a los privados de libertad al salir después del cumplimiento de su condena, se encuentran con una situación adversa al no conseguir empleo y es entonces donde el principio de readaptación social no se cumple tampoco, ya que debería de brindárseles y trabajar en una forma de reintegrarlos a la sociedad al termino de su sanción.

- La readaptación: Los programas integrales de prevención del delito deben incluir medidas eficaces para prevenir la reincidencia y para detener el ciclo de adaptación no por reincidencia. Los delincuentes liberados de la cara de la reclusión de una variedad de desafíos que pueden obstaculizar su capacidad de convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley.

De particular preocupación son los delincuentes de alto riesgo con antecedentes prolongados de la criminalidad, una característica clave del éxito de las estrategias de prevención del delito es la atención a la reinserción social de los ex-presos en la comunidad y el desarrollo de las intervenciones diseñadas para reducir los niveles de reincidencia.

Estas intervenciones representan una amplia gama de esfuerzos patrocinados por el sistema de justicia, a menudo en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, programas de reinserción de delincuentes objetivo de la dinámica de los

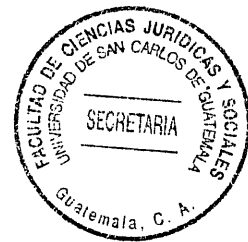


factores de riesgo asociados con la reincidencia y centrar las iniciativas específicas sobre los retos específicos que enfrentan los delincuentes, incluyendo el abuso de sustancias y el desempleo, mientras que otros grupos específicos, ya los delincuentes sexuales y jóvenes infractores de alto riesgo, programas de reinserción de delincuentes en general se puede agrupar en los programas en las prisiones, programas de transición basado en la vigilancia, los programas de transición basado en la asistencia; e integrada; los programas de asistencia global.

Hasta la fecha ha habido pocas evaluaciones rigurosas que faciliten la identificación de las mejores prácticas y ofrecer conclusiones definitivas en cuanto a la eficacia de las intervenciones específicas, de las evaluaciones limitadas que se han realizado, sin embargo, es posible identificar algunas características claves de las intervenciones que parecen ser eficaces para ayudar a los delincuentes a reintegrarse en la comunidad y al impacto sobre la reincidencia.

Estos programas ofrecen una continuidad de la asistencia desde la etapa de encarcelamiento a la fase de liberación y más allá, y una estrecha colaboración entre la justicia, servicios sociales, salud y otros organismos, la familia del delincuente, y las organizaciones de base comunitaria.

Es importante que el desarrollo de las intervenciones diseñadas para facilitar la reintegración social de los delincuentes y reducir las tasas de reincidencia ser informado por los esfuerzos y resultados de las iniciativas programáticas realizadas hasta la fecha.



5.2. Posible solución para mejorar la política criminal

Ante todo, ha sido señalada la no existencia de políticas criminológicas integrales para los componentes del sistema de justicia penal (la que hemos denominado política criminal en sentido estricto).

Salvo intentos esporádicos que no decantan en la estructuración de una política integradora y sostenida en el tiempo, la realidad general de los países indica que los subsistemas policial, judicial, penitenciario, post-penitenciario, de menores y de legislación penal, accionan cada uno de ellos en forma muy autónoma e impulsados con frecuencia por criterios encontrados entre sí.

Igualmente inexistentes han sido, como era de suponer, las que hemos denominado políticas criminológicas en sentido amplio, que deberían armonizar la actividad del sistema de justicia penal para con respecto a los restantes sectores del estado y de la sociedad.

En buena medida, es lógico que se dé tal ausencia de políticas, pues trazarlas y llevarlas adelante implica armonizar subsistemas que responden a distintos poderes del estado, que han sido inclusive históricamente estructurados en un sistema antagónico de equilibrio entre sí, para promover su control mutuo.



No se trata, como vemos, solamente de una incapacidad de nuestros países en vías de desarrollo.

De hecho no conocemos programas verdaderamente integrales de política criminal que se lleven a la práctica en los países desarrollados, al menos en los países llamados por el Banco Mundial industriales con economía de mercado. Aunque existen importantes esfuerzos en varios países.

En América Latina han existido algunos intentos frustrados de proyección de políticas criminológicas nacionales integrales, y existen en la actualidad organismos más o menos incipientes que apuntan en esa dirección, tratando de armonizar al menos determinadas acciones importantes entre algunos estamentos del sistema.

Aunque estos esfuerzos no implican el logro de verdaderos programas de política criminológica, los señalamos porque son esfuerzos importantes que deberían ser fortalecidos.

La ausencia de políticas criminológicas integrales (sean éstas en sentido estricto referidas sólo al sistema de justicia penal, o en sentido amplio), significa que la acción estatal en la materia haya sido totalmente errática o sin orientación.

Sí pueden señalarse líneas u orientaciones de acción legislativa, policial, judicial y penitenciaria, no siempre las más adecuadas por cierto, al menos a la luz de los



criterios e instrumentos internacionales de política criminológica que en este trabajo tomamos como referencia.

– Evaluación de las actuales políticas en función de la distribución de recursos del sistema penal. Consideramos importante evaluar las políticas, líneas u orientaciones actualmente existentes, en función de dos criterios:

1) De distribución de los recursos asignados dentro del sistema penal (policía, poder judicial, sistema penitenciario). Esto será sin duda un indicador de la importancia asignada a cada subsector y del peso de cada uno de ellos dentro del sistema;

2) De resultados obtenidos con dicha política.

En cuanto al primer criterio de evaluación, la información de que disponemos pone de manifiesto un notable desequilibrio entre los recursos asignados a los subsistemas policial, judicial y penitenciario, que prioriza fundamentalmente al sector policial.

De la información del "Segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito".¹⁹ Se desprende que los países llamados en vías de desarrollo destinan, en promedio, solamente el 1 % del personal del sistema de justicia penal al poder judicial, mientras asignan el 94% al sector policial y el 5% al penitenciario.

¹⁹ Informe del Secretario General. **Prevención del delito y lucha contra la delincuencia**, pág. 19.



En ambos grupos de países el subsector policial es el más voluminoso, sin embargo los países desarrollados destinan 17 puntos porcentuales menos que los de vía de desarrollo a policía y, en cambio, destinan el cuádruple que éstos al poder judicial.

Por otra parte, los puntos porcentuales que los países desarrollados tienen de menos en policía, los vemos aparecer en el subsistema penitenciario, con lo que este sector queda también con el cuádruple de lo que tiene en los países en vía de desarrollo.

Como vemos, con solamente el 1 % de los recursos humanos destinados al poder judicial, el sistema de justicia penal (la justicia penal) en los países en vía de desarrollo es esencialmente policial, no judicial.

En los países desarrollados o centrales, en cambio, los poderes judiciales tienen un peso proporcionalmente mucho mayor.

Pero aportemos más información: ya en el "Primer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito se había hecho notar que en los países menos desarrollados se asignan más recursos a las fuerzas policiales que a los otros organismos de la justicia penal".²⁰

²⁰ **Ibíd.**

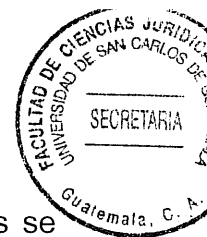


En el Segundo Estudio se corroboró la anterior información, adicionándose los datos de proporciones de personal que antes vimos y señalándose también que entre 1974 y 1980 el personal de policía de los países en desarrollo aumentó de 394 a 913 por cada cien mil habitantes, mientras que en los países desarrollados su tasa se mantuvo estable.

O sea que la información de los censos de Naciones Unidas respecto de nuestros países exhibe una tendencia que se agrava en el tiempo, ya que mientras las tasas de policías por cien mil habitantes de los países desarrollados se mantuvieron estables entre uno y otro censo, en el caso de los países en vías de desarrollo se multiplicaron por 2.3 puntos.

Sin embargo, no para aquí el desproporcionado crecimiento policial. Habría que sumar a estas cifras el número de los cuerpos de policía privados, que han cobrado enorme importancia en los últimos años, y cuyo número se multiplica rápidamente. En algunos países constituyen verdaderas fuerzas armadas ajenas al control estatal, pues suelen pertenecer a compañías transnacionales.

En cuanto a lo que a política criminológica y prevención del delito se refiere, de lo anterior se desprende una definida orientación dirigida a satisfacer la función penal básicamente por medio del aumento de los efectivos policiales; no ya siquiera por medio del aumento presupuestario equilibrado de todo el sistema penal, sino esencialmente en base a más policía.



Este sobredimensionamiento de los recursos asignados a uno de los subsistemas se manifiesta, por lo demás, en las funciones que éste desarrolla, y en el peso de su actuación desde la etapa de prevención anterior al delito y a todo lo largo del sistema, con importante incidencia inclusive en la etapa judicial.

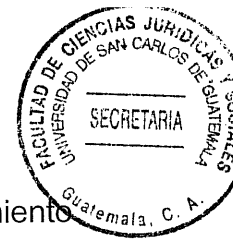
- Etapa de prevención anterior al hecho delictivo: La prevención anterior al delito ha venido descansando sin mayor eficacia por cierto casi con exclusividad en la policía, y el incremento del delito ha servido de fundamento, ante la ausencia de políticas criminológicas que den otra respuesta, para multiplicar los efectivos policiales.

La prevención por medio de la organización de la comunidad (seguramente la de mayor importancia), es incipiente.

Sería deseable que adquiriera un desarrollo importante en los años futuros, en la medida en que se consoliden verdaderos procesos democráticos en la región.

Hasta el momento ha tenido un muy escaso desarrollo, en gran parte justamente por la existencia de gobiernos no democráticos o de democracias de fachada, que más bien perseguían o en el mejor de los casos obstaculizaban toda forma de organización comunitaria por el peligro que éstas implican para tales regímenes.

- Etapa posterior al hecho delictivo. Intervención del poder judicial: La policía previene, interviniendo por sí o a raíz de denuncia, transmitiendo la notitia criminis a la autoridad



judicial. Esto en la mayoría de los casos. En un reducido porcentaje, toma conocimiento directamente la autoridad judicial.

Investigación de los hechos: Es realizada, prácticamente por entero, por la policía, en forma por lo general muy empírica y citando esto no es así, con especialistas y laboratorios de criminalística que pertenecen a ella.

- Justicia de Instrucción: La regla general salvo excepciones es que las resoluciones judiciales se fundan por entero en la investigación policial antedicha, limitándose a ratificar lo actuado por la policía. Más aún, en alguna legislación, las declaraciones ante la policía tienen pleno valor judicial.

- Tribunales de sentencia y apelación: No tienen acceso directo a los hechos. Trabajan sobre el expediente actuado por los jueces inferiores, que como antes vimos ratifica la actuación policial.

- Etapa de cumplimiento de la pena y de privación de la libertad durante el proceso: En el momento de la prevención policial, y con frecuencia durante la etapa de instrucción judicial, la privación de libertad se lleva a cabo en las comisarías policiales, cuyo personal tiene a su cargo la custodia de los detenidos.

Cuando éstos son alojados en el sistema penitenciario, lo que como regla sucede al dictarse auto de procesamiento y prisión preventiva o la condena, nuevamente es



personal dependiente del poder ejecutivo, policial, de policía o de seguridad penitenciaria o militar según los países, el que tiene a su cargo a los presos.

Hay que recordar que en Guatemala el personal penitenciario es primordialmente se seguridad y administrativo, siendo la proporción del personal técnico muy reducida o en algunos casos nula. Toda la anterior información sobre recursos humanos y distribución de funciones al interior del sistema de justicia penal es perfectamente coherente con la información histórica que explica, sobre la base de nuestro pasado colonial, el sobrepeso que los poderes ejecutivos han tenido siempre entre los poderes del estado.

El sobrepeso evidente que el subsistema policial tiene en nuestra región dentro del sistema de justicia penal y en especial el que tiene dentro del subsistema judicial, nos plantea interrogantes sobre temas tales cómo:

- La verdadera independencia de los poderes judiciales;
- La posibilidad de objetividad del conocimiento de los hechos que se juzgan, lo que a su vez cuestiona la Justicia de las resoluciones dictadas.

Sobre este último punto, recordemos que la justicia penal trabaja con conductas humanas y, en este sentido, el Juez debe aclarar el conocimiento de los hechos como en cualquier otra ciencia fáctica, acorde con las exigencias del método científico.

En esto, la exigencia de intermediación del juez respecto de la prueba no hace más que responder a una exigencia propia del método científico en las ciencias fácticas: la verificación empírica. Pues bien, pocas personas más mediatizadas respecto de los hechos, y limitadas para alcanzar la verdad, que el juez forzado a un proceso escriturista y sin acceder a los hechos más que a través de la información policial.

- Evaluación de las actuales políticas en función de los resultados obtenidos: Si tenemos en cuenta que un objetivo principal de la política criminal es reducir la criminalidad, los resultados de las políticas existentes no son exitosos, más aún, puede afirmarse que producen efectos decididamente negativos.

En efecto, la información recogida por el "III Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito indica un aumento en los números relativos de la criminalidad oficialmente registrada y, obviamente en nuestra región con gran crecimiento poblacional, en los números absolutos.

En algunos países donde las estadísticas regulares no acusan el aumento, la investigación criminológica verifica que lo que ocurre es que se ha elevado la cifra negra en razón del descenso en la tasa de denuncias".²¹

²¹ Congreso regional sobre reforma de la justicia penal, Situación de la justicia penal y problemas de los sistemas escritos y de la organización de los tribunales, págs. 1-15.



De igual modo, la información disponible indica que se da un incremento en la criminalidad no convencional (tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, criminalidad económica, si bien en el caso de esta última, la cifra negra y nivel de impunidad son muy altos). Otro resultado desastroso de las políticas existentes ha sido multiplicar las poblaciones penitenciarias a ritmo vertiginoso, generando hacinamiento, gravísimas violaciones a los derechos humanos de los privados de su libertad y altísimos costos al sistema.

La política criminológica regional se basa, sin excepción, en todos los países, en la pena de prisión. “se llevó a cabo un estudio de los códigos penales y una dosimetría penal, de la que surge que en todos los países estudiados (Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, Chile, México, Perú, Venezuela y Guatemala) el 75% o más de todos los delitos se sancionan con pena privativa de libertad”.²²

Son numerosos los instrumentos internacionales que recomiendan utilizar la pena de prisión sólo como última ratio, y es numerosa también la investigación criminológica que pone en evidencia que el encierro produce patologías y no es socializante ni resocializante, lo que llevó a la doctrina y legislación más modernas a abandonar la denominada teoría del tratamiento.

No obstante estos avances en la investigación, doctrina y legislación, las políticas en la región siguen orientándose en la dirección de modificar las leyes penales elevando las

²² González D. y Garita A.I., **La multa en los códigos penales latinoamericanos**, pág. 128.



penas de prisión y limitando al juez las alternativas a la pena privativa de libertad, y también, pasando por encima del principio de inocencia, limitando o a veces prohibiendo por completo la libertad durante el proceso.

Esta última situación, como es sabido, alcanza en nuestra región límites impresionantes, pues las proporciones de presos sin condena sobre el total de las poblaciones penitenciarias, así como las tasas globales de presos sin condena, son altísimas.

Las violaciones a los derechos humanos que se producen en el sistema penitenciario son seguramente de las más graves que ocasionan los sistemas de justicia penal, pero éstos se caracterizan por general un sinnúmero de gravísimas violaciones a todo lo largo de su accionar, lo que ha llevado a crear capítulos especiales de la criminología, la sociología criminal y los derechos humanos, y es un tema de especial importancia en nuestra región, donde se multiplica el accionar de estos sistemas con el errado criterio de responder con soluciones penales a todo género de conflictos interindividuales o sociales, al porque, en razón de la destrucción de las economías y de la reducción de los presupuestos de los sistemas, éstos se deterioran rápidamente, multiplicando el irrespeto a los derechos fundamentalmente de judiciales y víctimas.

- Algunos criterios de política criminológica para una reforma de la justicia penal: Los siguientes son solamente algunos criterios que consideramos importantes y nos atrevemos a enunciar. Un programa de política criminal debería desarrollarlos y



establecer una estrategia y un orden de acciones para llevarlos a la práctica teniendo en cuenta la realidad en cada caso.

Son criterios generales. Pensamos que tanto en la prevención anterior al delito como en el accionar del sistema de justicia penal deberían ocupar un lugar importante, teniendo en cuenta también las distintas categorías que presuponen formas específicas de prevención y la realidad social, cultural, económica y jurídica de cada país.

Hemos agrupado sistemáticamente:

a) criterios a tener en cuenta en la política criminológica (de prevención) anterior a los hechos delictivos y a la intervención del sistema de justicia penal;

b) criterios a tener en cuenta a partir de la intervención del sistema de justicia penal.

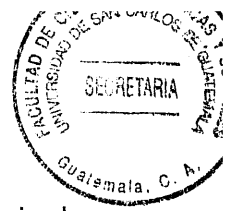
- Fortalecer la prevención primaria o social de la criminalidad, con acciones a nivel de la familia, la escuela, el trabajo, (en particular el trabajo de menores), la salud, la recreación, la planificación urbana, etc.

-Fortalecer la prevención del delito por medio de la comunidad. La policía no debe apropiarse del problema delictivo.



Este es un problema social, en el que deben trabajar en su solución especialmente las comunidades directamente afectadas, participando conjuntamente con la policía en el elaboración de estrategias de prevención y en el establecimiento de prioridades de acción y de movilización de recursos.

- Procurar reducir al máximo posible ciertas formas de prevención directa y personal del delito, tales como armas para defensa personal y policías privadas (con prohibición total de las armas y calibres de guerra), que sustituyen la acción estatal en el uso de la fuerza, multiplican la violencia social y elevan el riesgo de vida para la propia víctima.
- Promover una distribución presupuestaria y de recursos humanos en el sistema de justicia penal que eleve las actuales proporciones de los subsistemas judicial y penitenciario, para garantizar la independencia del poder judicial y la judicialidad de sus resoluciones, así como para garantizar un nivel de funcionamiento del sistema penitenciario que evite las violaciones a los derechos humanos que suceden en razón de la limitación de recursos humanos y materiales elementales.
- Promover, en la mayor medida posible, las formas no penales de resolución de conflictos (Somos conscientes de que, en esta materia, un obstáculo importante es el principio de legalidad, según está establecido en nuestros sistemas jurídico penales.



Este es uno de los temas importantes para trabajar en función de una política criminal innovadora, que tenga como objetivo principal la paz social a partir de la satisfacción de los miembros de la sociedad y no indispensablemente a partir de la sanción penal).

- Orientar la acción del ministerio público hacia la persecución de los delitos más graves y que causan mayor daño social, tales como criminalidad violenta, drogas y criminalidad económica.

De esta manera se obtendrá un mejor resultado en términos de justicia y una distribución más racional y eficiente de los recursos humanos existentes, al reducirse los esfuerzos proporcionalmente destinados a la persecución de los delitos de bagatela.

Aquí, nuevamente habría que actuar en forma innovadora frente al principio de legalidad vigente (o frente a la interpretación que se ha hecho hasta el momento de este principio, ya que en la realidad sí se produce una selección de los casos que son perseguidos por la justicia y de los que con frecuencia por limitaciones de capacidad de trabajo no lo son.

- Revisar la situación de la víctima en el proceso, estableciendo su participación en él.

- Establecer una política penológica que priorice las sanciones y medidas lio privatizadas de libertad y proactivas, tales como trabajo en la comunidad, reparación a la víctima, reconocimiento del hecho y perdón del ofendido, y otras, y destine la pena de

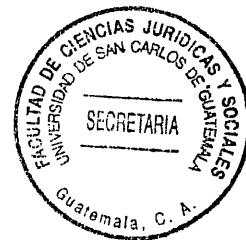


prisión sólo para los delitos de mayor gravedad, con el objeto de reducir en lo posible la violencia de respuesta del sistema penal y que ésta no sea un obstáculo para la inevitable y necesaria reinserción social de quien ha delinquido.

- Reformar el procedimiento penal, introduciendo la oralidad y publicidad en los países en que éstas no existen, para garantizar el principio de inmediación, así como el mayor grado de participación posible de la comunidad en las decisiones judiciales y víctimas, por medio de un proceso penal transparente, expedito, oral y público.

En esto felicitamos efusivamente la labor de la reforma penal guatemalteca, que promueve una justicia penal que nos atreveríamos a llamar revolucionaria en la región.

El tránsito hacia una justicia penal verdaderamente justa no será sencillo, ni en Guatemala ni en los restantes países de la región, pues el dictado de la ley es sólo un paso, bien importante por cierto, cuando va acompañado por la decisión política y por la activa participación de la sociedad en el proceso de transformación.





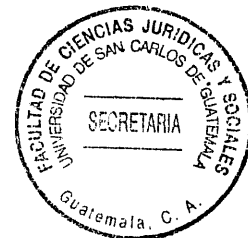
CONCLUSIONES

1. Como lo establece la Carta Magna el Estado a través del sistema penitenciario como uno de sus objetivos es buscar la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos así mismo proporcionar una correcta educación multilingüe y pluriétnica, además de crear oportunidades de empleo, como parte de la reinserción de la persona juzgada a la sociedad guatemalteca.
2. Los centros penitenciarios son algunas de las áreas institucionales sociales más desentendidas y por ello, con una de las problemáticas más serias. Destacan los elevados índices de criminalidad, de drogadicción y corrupción generalizada y las violaciones de los derechos humanos incluyendo la tortura y los tratos inhumanos y degradantes que se producen en ellos.
3. El derecho penitenciario, regula la situación social, legal y disciplinaria de los centros de reclusión para personas que han cometido un delito y que deben purgar una pena, pero adyacente al trabajo de los centros penitenciarios hay varias instituciones que velan por la asesoría legal, expedientes de trámite, investigación y averiguaciones.
4. La política criminal es un complejo proyecto que involucra a toda la sociedad y la degenera si no se le da la atención adecuada y se adapta a las causas, procesos y



efectos de los cambios que se dan en el mundo, esta unificación es tarea del Estado a través de sus instituciones, iniciando con la educación de los padres de familia y de los niños.

5. Las causas por las cuales no funciona de manera adecuada la política criminal en Guatemala, son varias pero destaca el hecho de no existir alianzas entre los diferentes partidos políticos; ya que al concluir los períodos electivos, el gobierno que toma posesión de las instituciones modifica todo el actuar del anterior gobierno, lo que provoca que no exista seguimientos en los procesos iniciados.

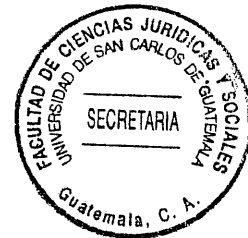


RECOMENDACIONES

1. El Estado como deber ha de promover una política criminal que involucre las causas y efectos, se debe de concentrar en crear mecanismos que prevengan el delito. Ya que evitando los ilícitos penales, a través de la integración familiar, una correcta educación multilingüe y pluriétnica, además de crear oportunidades de empleo, serían los medios para iniciar la política criminal de Guatemala.
2. El Ministerio de Gobernación a través del sistema penitenciario como instituciones involucradas en la política criminal y como regla es planificar la readaptación de los privados de libertad al término de cumplimiento de su sanción creando mecanismos que tiendan a la integración social a los reos, velando que se les pueda brindar una oportunidad de superación al salir de la cárcel.
3. El Estado para lograr crear una política criminal adecuada debe de incluir a toda la población, esta unificación es tarea del Estado a través de todas las instituciones, que intervienen de manera directa e indirecta en la readaptación y reinserción de los privados de libertad.
4. El Estado tiene que brindarle la importancia del caso a crear una política criminal e involucrar a toda la sociedad con el fin de que esta se adapte a las causas, procesos y efectos de los cambios que se dan en el mundo.



5. El Estado de Guatemala como mecanismo o estrategia tendría que realizar alianzas entre los diferentes partidos políticos, con el objeto de planificar mecanismos a largo plazo y que se le de continuidad, para alcanzar una adecuada política criminal, considerando que esta política se logrará con la colaboración e integración de diferentes instituciones del país.



BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA**, Luís – **ZAMORA** y **Castillo**. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 14. Ed. Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina.
- CABANELLAS**, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 14^a. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L.1, 979. Tomos I al VI.
- CUELLO CALÓN**, Eugenio, Derecho penal, Tomo II, Parte especial, Volumen primero.
- DE LEÓN** Velasco Héctor Aníbal y **DE MATA VELA** José Francisco. Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial, Décimo cuarta edición, Guatemala 2003.
- ESTRADA VÉLEZ**, Federico, Manual de derecho penal. (s.l.i): (s.e.): (s.f.).
Fundación Tomas Moro, Diccionario jurídico Espasa, Madrid, España. 1994.
- GONZÁLEZ D.** y **GARITA A.I.**, La multa en los códigos penales latinoamericanos, Depalma Ed., Buenos Aires: 1990.
- HEINRIXH** Jescheck Hans, Tratado de derecho penal. (s.l.i): (s.e.): (s.f.).
Informe de Verificación, Situación penitenciaria en Guatemala, (s.f.). 2000.
Informe del Secretario General. Prevención del delito y lucha contra la delincuencia. Documento A /32/199, No.42, septiembre 1977.
Instituto Interamericano de derechos humanos. Directrices para visitas a centros penitenciarios. San José, Costa Rica, 1998.
- OLMEDO J.** Claría. Tratado de derecho procesal penal. (s.l.i): (s.e.): (s.f.)
- OSSORIO**, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 27^a. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2,000.
- PRADO, Gerardo**, Derecho constitucional guatemalteco, Guatemala, Guatemala (s.e.): (s.f.).
- PUIG PEÑA**, Federico. Derecho penal, Barcelona 1959, Editorial Nauta.
- RODRÍGUEZ BARILLAS**, A. Análisis crítico de la política criminal 1994-1998. (s.l.i): (s.e.): (s.f.).



Congreso Regional sobre reformas de la justicia penal, Situación de la justicia penal y problemas de los sistemas escritos y de la organización de los tribunales, Guatemala. 1991.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La filosofía del sistema penitenciario, en el mundo contemporáneo. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. 1,986. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala.

Decreto 17-73 Código Penal Guatemalteco.

Ley del organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Publico. Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.